



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **4 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.4859/2024	Universidad Rosario Castellanos	093077224000195

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre una persona servidora pública	En respuesta por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, entregó información relacionada con cada uno de los requerimientos	La información solicitada no corresponde con lo solicitado

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Información Persona Servidora Pública; Información elegible.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos**, se **CONFIRMA** ya que en la misma se proporciona información a cada uno de los requerimientos.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón al Universidad Rosario Castellanos**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“Solicito se me informe las funciones que tiene asignadas el C. Pedro Núñez Mendoza. Quiero saber cuántas horas tiene asignadas, las asignaturas o materias que imparte. Solicito la evidencia del trabajo que realiza, aquella que sea enviada por este medio. Solicito se informe cuál es su salario mensual bruto y salario mensual neto.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 4 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Universidad Rosario Castellanos, respondió a través **URC/DG/SJNyUT/UT/693/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales,

de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

y del cual remiten el oficio **URC/DG/DAF/1718/2024**, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 fracciones IX, X y XVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, en atención al oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/659/2024**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual notifica a esta Unidad Administrativa la Solicitud de Información Pública con número de folio **093077224000195**, en donde se solicita lo siguiente:

“Solicito se me informe las funciones que tiene asignadas el C. Pedro Núñez Mendoza. Quiero saber cuántas horas tiene asignadas, las asignaturas o materias que imparte. Solicito la evidencia del trabajo que realiza, aquella que sea enviada por este medio. Solicito se informe cuál es su salario mensual bruto y salario mensual neto.

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentren bajo resguardo de la Subdirección Capital Humano, de esta Dirección de Administración y Finanzas, me permito informar lo siguiente:

En cuanto hace a las funciones y trabajos que realiza, son las siguientes las cuales son enunciativa más no limitativas:

- Organizar el cronograma de actividades y la logística necesaria para el Seminario de Sustentabilidad Alimentaria;
- Establecer la coordinación requerida con la SECTEI para actividades diversas;
- Coadyuvar en la coordinación y representación en Proyectos, Seminarios, Consejos en Instituciones Públicas y Privadas.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de co-laboratorio de Bioeconomía y Economía Circular.

De igual forma se adjunta al presente en copias simples evidencia del trabajo que ha llevado a cabo el C. Pedro Núñez Mendoza, el cual consta de 6 fojas útiles a doble cara.

Sobre el nivel salarial que ocupa el C. Pedro Núñez Mendoza, el cual corresponde al nivel “1475”, por lo tanto, sus percepciones se apegan a lo establecido en el Tabulador autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo lo siguiente:

Monto de la remuneración mensual bruta	\$19,816
Monto de la remuneración mensual neta	\$16 272

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

...” (SIC)

Asimismo, en su respuesta la Universidad Rosario Castellanos, proporciono copia de:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

- Informe de desempeño del Seminario en Sustentabilidad Alimentaria; Edición 2024. Trimestre I, de fecha 20 de marzo de 2024.
- Informe: cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Ordinaria: Desarrollo Económico y Oportunidades del Nearshoring para la CDMX, de fecha 15 de mayo de 2024.
- Informe de desempeño del Seminario en Sustentabilidad Alimentaria; Edición 2024. Trimestre I, de fecha 2 de julio de 2024.
- Informe de desempeño del Seminario en Sustentabilidad Alimentaria; Edición 2024. Trimestre III, de fecha 26 de septiembre de 2024.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Universidad Rosario Castellanos, entrego información que no corresponde con lo solicitado;** lo que explicó en los siguientes términos:

“Los documentos presentados como sustento carecen de fecha de recepción sello o firma no están acusados de recibido por lo que se puede apreciar que la información remitida no es la que acredite el trabajo del señor Pedro Nuñez Mendoza en tal sentido se solicita que ese instituto se pronuncie al respecto y requiera al sujeto obligado a entregar la documentación que obre en los expedientes.”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 8 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El 20 de noviembre de 2024, la Universidad Rosario Castellanos, reitero en su defensa la respuesta proporcionada.
- C.** El 2 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer sobre una persona servidora pública:

- 1.- Las funciones que tiene asignadas, las asignaturas o materias que imparte.
- 2.- La evidencia del trabajo que realiza.
- 3.- ¿Cuál es su salario mensual bruto y mensual neto?

En **respuesta** la Universidad Rosario Castellanos, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, sobre el primer requerimiento proporcionó un listado con las actividades de dicha persona servidora pública, indicando que las mismas eran enunciativa más no limitativas.

Sobre el **segundo requerimiento** proporciono cuatro informes de actividades, que mencionan al pie de página que fueron elaborados por dicha persona servidora pública en cuestión.

Por último, sobre el **tercer requerimiento** indicó que su sueldo mensual bruto asciende a \$ 19,816 y el sueldo mensual neta de \$ 16, 272.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, que la Universidad Rosario Castellanos, proporciono información que no corresponde a lo solicitado sobre el segundo requerimiento.*

Se puede observar que la persona recurrente no se queja de todos los puntos de la respuesta a su solicitud, sino que únicamente a lo que refiere a las documentales de la evidencia del trabajo que realiza la persona servidora pública, por lo que se toman como actos consentidos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Universidad Rosario Castellanos, en su defensa reitero la información proporcionada.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Con relación a la materia de la solicitud, el Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos⁵, identifica las siguientes áreas administrativas y atribuciones:

Artículo 20. En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General se apoyará de las siguientes Unidades Administrativas:

...

X. Administración y Finanzas; y

...

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

5

Consultable

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estatuto%20%20Organico%20URC.pdf>

en;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el ejercicio de sus Atribuciones la Universidad Rosario Castellanos, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección de Administración y Finanzas.
- La Dirección de Administración y Finanzas, entre otras atribuciones le corresponde participar en la administración de los recursos humanos.

En el caso que nos atiende, la petición que nos ocupa se turnó a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa que es competente para conocer de la información solicitada.

Asimismo, se precisa que del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que no existe una obligación que condicione a la Universidad Rosario Castellanos en contar con una expresión documental que evidencie el trabajo de las personas servidoras públicas, y por consiguiente que estas cuenten con características determinadas.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Universidad Rosario Castellanos, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁶, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

⁶ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4859/2024

Por lo que se concluye que la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos **es válida**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.